



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165501098411**



20165501098411

Bogotá, 25/10/2016

Señor  
Representante Legal  
ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA  
CALLE 82A No. 94J - 40  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58085 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 58085 De 2017

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21343 del 19 de octubre de 2015, en contra de la empresa, **ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA** identificada con **NIT 900310006-9**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 21343 del 19 de octubre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT 900310006-9, la cual fuera notificada mediante edicto siendo fijado el 27 de noviembre de 2015 y desfijado el 03 de diciembre de 2015.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

RESOLUCIÓN No

2

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21343 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA** Identificada con NIT 900310006-9

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

**DISPONE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21343 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA Identificada con NIT 900310006-9, por el término indicado en artículo posterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Librense los respectivos oficios.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA** identificada con NIT 900310006-9, o quien haga sus veces en la dirección Calle 82 A No. 94 J – 40 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

2/2/13

RESOLUCIÓN No

3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21343 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA** Identificada con NIT 900310006-9

**ARTÍCULO QUINTO:** Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



58085

25 OCT 2016

**JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001927669
Identificación	NIT 900310006 - 9
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	20090904
Fecha de Vigencia	20590902
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	369868563.00
Utilidad/Perdida Neta	2566978.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 9999 - Actividad No Homologada CIJU v4

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CLL 82A NO 94 J - 40
Teléfono Comercial	5380837
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CLL 82A NO 94 J - 40
Teléfono Fiscal	5380837
Correo Electrónico	ana.medina@icaro.aero

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501  
Bogotá, Colombia

472

Seccion Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.083972  
Calle 100 No. 100-10  
Lima 210  
Tel. 51 8000 11

REMITENTE

Nombre y Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Direccion: Calle 37 No. 288-21  
La Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131138

Envío: RN659007739CO

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social:  
ICARO CARRO FILIAL COLOM

Direccion: CALLE 82A No. 84J

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1110213

Fecha Pre-Admisión:  
25/10/2016 16:16:14

Mt. Transporte de carga: 000200 del 10  
Mt. Tarifa Mensaje Extranjero: 00857 del 10

472

Motivos de Devolución

Fecha 1: 25/10/16  
Fecha 2: 04/11/16  
DIA MES AÑO

Nombre del Distribuidor:  
Monserrate Moncada

CC: C.C. 1016033142

Centro de Distribución:

Observaciones:  
No se encuentra en el pueblo

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Direccion Errada	<input type="checkbox"/>	

